

| | | |
|--------------------|--|---|
| CORNARE | Número de Expediente: 054000207130 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0149-2020 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: | 11/02/2020 | Hora: 09:05:30.53... Folios: 3 |

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante resolución 131-0092 del 12 de febrero de 2010, se otorgó concesión de aguas superficiales a Inversiones Inmobiliarias San Michel S.A. con Nit. 811043805-9, dirección: calle 38 N° 59-292 del municipio de Rionegro, representada legalmente por el **SEÑOR GILBERTO URIBE ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía no. 8218789, En un caudal de 0.029 l/s para uso pecuario y riego, de la fuente La Lucía en beneficio del predio identificado con FMI-017-4085, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio La Unión.

Que mediante radicado CI-170-0987 del 14 de diciembre de 2016 se solicita a la Regional Valles de San Nicolás de Cornare realizar control y seguimiento a las concesiones otorgadas a los usuarios de la fuente "La Lucía",

Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se procedió a realizar visita técnica el día *13 de enero del 2020*, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0092 del 12 de febrero de 2010, generándose el Informe Técnico N **131-0124 de 30 de enero del 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes:

(...)

26. CONCLUSIONES

Revisando los expedientes de todos los usuarios que se abastecen de la fuente hídrica La Lucía, se evidencia que muchos tienen la concesión de aguas vencida. - En la visita de campo se verificó a través de aforo volumétrico que la fuente La Lucía tiene un caudal disponible de 1.370 L/s. Sin embargo, al revisar los expedientes de los usuarios que se abastecen de esta fuente (incluyendo aquellos que poseen el permiso vencido), se obtiene que la sumatoria de los caudales alcanza los 1.489 L/s; por lo que se concluye que esta fuente se encuentra sobredemandada y no posee la capacidad para abastecer a la totalidad de usuarios que requieren el recurso.

El sistema de captación conjunto implementado por los usuarios de la fuente La Lucía, no garantiza el caudal concesionado por Cornare, teniendo en cuenta que en el punto de captación solo queda un caudal remanente de 0.171 l/s, que no es ni el 50% del caudal ecológico de esta fuente hídrica.

La obra hidráulica conjunta implementada por los usuarios de La Lucía para la derivación de los caudales a los diferentes predios, no garantiza que se deriven los caudales otorgados para cada uno, generando traumatismos."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a Inversiones Inmobiliarias San Michel S.A., identificada con Nit. no. 811043805-9, representada legalmente por **GILBERTO URIBE ECHAVARRÍA** con número de cédula no. 8218789 para que en un término no mayor a 60 días implemente la obra de captación y control de caudal acorde a la concesión otorgada por Cornare mediante resolución no. 131-0092 del 12 de febrero de 2010, en beneficio del predio identificado con FMI 017- 4085, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión

ARTICULO SEGUNDO INFORMAR al interesado que se encuentra en el último año de vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a través de la resolución 131-0092 del 12/02/2010, para que realice la renovación del mismo si desea continuar aprovechando el recurso de la fuente La Lucía

ARTICULO TERCERO . ADVERTIR Inversiones Inmobiliarias San Michel S.A., identificada con Nit. no. 811043805-9, representada legalmente por **GILBERTO URIBE ECHAVARRÍA** con número de cédula no. 8218789 que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las

sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO . NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a Inversiones Inmobiliarias San Michel S.A., identificada con Nit. no. 811043805-9, representada legalmente por **GILBERTO URIBE ECHAVARRIA** con número de cédula no. 8218789. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN .
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.07130

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso: Control y Seguimiento

Proyectó: Abogado/Armando Baena C. //

Fecha: 04/02/2020